



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 728/96

FUNDAMENTOS

En un Estado de derecho, los ciudadanos gozan de las garantías constitucionales previstas en la Carta Magna. El artículo 14 de la Constitución nacional prohíbe la censura previa que impide la difusión de obras a través de cualquier medio.

Recientemente, un grupo de alumnos, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, presentó ante el juez federal Edmundo Carbone un recurso de amparo a fin de impedir la proyección del filme "La última tentación de Cristo". El juez aceptó el recurso de amparo y ordenó suspender la proyección, basándose en el artículo 2° de la Constitución, donde se establece que el gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico y romano. Atento a ello, el juez infiere que la proyección y difusión del filme de Martín Scorsese podría implicar una profanación a la fe católica.

La decisión del juez no sólo sorprendió a las autoridades de la empresa Imagen Satelital, sino a la mayor parte de los televidentes que habían sido informados de la proyección, luego de haber sido postergada en la primera fecha acordada para el día 1 de septiembre. En esta ocasión, la empresa de televisión decidió suspender la proyección de la película, a pedido del Arzobispado de la ciudad de Buenos Aires. Los directivos remitieron entonces cinco copias a la iglesia para demostrar que el film no era blasfemo ni sacrilego. Los obispos aceptaron luego, su puesta en el aire y dejaron a los fieles en libertad de optar por verla o no.

El 17 de septiembre, y a menos de veinticuatro horas de haber prohibido la proyección por televisión de la película "La última tentación de Cristo", el juez federal Carbone se declaró incompetente para seguir la causa, y remitió el expediente a la justicia civil, quedando la causa a cargo del juez Enrique Alvis, quien dio intervención al fiscal Daniel Constante Moneda. El fiscal dictaminó que se debe rechazar la acción de amparo por la que se prohibió la exhibición de la película "La última tentación de Cristo". El juez aseveró que "no está en juego ni el resguardo ni la tutela de las instituciones e intereses nacionales".

Consideramos que todo acto de censura a las expresiones culturales, sociales y políticas que hacen los ciudadanos, vulnera sus derechos y debilita los mecanismos naturales que dispone una democracia.

Por ello:

AUTORES: Isidori, Milesi, Sarandría, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Judicial de la Nación, Suprema Corte de Justicia, su enérgico repudio a la prohibición de la proyección y difusión del film "La última tentación de Cristo", por tratarse de un acto de censura previa.

Artículo 2°.- Rechazar todo acto de censura previa por su carácter de inconstitucionalidad.

Artículo 3°.- De forma.